LA Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad y Provincia de Soria, bizo presente à S.M. hallarse alistados por Socios de ella diferentes Comerciantes, residentes en la Plaza de Cadiz, naturales de la referida Ciudad y de otros Pueblos de su Provincia, en quienes, ademas de sus crecidos caudales, concurrian las apreciables circunstancias de una consumada práctica en el Comercio, de una grande instruccion en todo género de Fábricas y Manufacturas, de un notorio zelo, y amor à su Patria, y de un vivo deséo de coadyuvar à la execucion de las benéficas intenciones del Rey, de que tenían dadas suficientes pruebas en las cartas que habían dirigido á la misma Sociedad, contando entre ellas las oportunas noticias y medios que la habían comunicado y propuesto sobre el establecimiento de una Fábrica de Medias de estambre al telar, de Bayetas, Bayetones y Paños de los que llaman de 2.ª y 3.ª suerte sobre el pronto y buen despacho que podrían dar à dichas Manufacturas dentro de la Península, y en el Comercio de Indias, y el intento en que estaban de juntar entre si algun fondo de caudal para coadyuvar á este establecimien-

miento; pero que como las idéas, noticias y deséos de estos Comerciantes en particular, no podían producir tan prontos, continuados y buenos efectos como las de un Cuerpo en que se tratase y acordase lo mas conveniente, y en que à competencia se excitase el zelo, parecía à la Sociedad mui importante y útil el que de los referidos Socios, actualmente residentes en la Ciudad de Cádiz, y de los que en adelante residiesen en ella, se formase una Junta particular agregada à la expresada Sociedad, y conforme en todo à sus reglas, à imitacion de las Sociedades agregadas à la de Madrid, en la qual pudiesen tratar, conferir y acordar unicamente sobre asuntos pertenecientes al instituto de dicha Sociedad de Soria, y que ésta pudiese elegir, o reelegir un Diputado que precisamente fuese uno de sus Socios naturales de la referida Provincia, y por el tiempo de dos, quatro, ó seis años para que convocase y presidiese la expresada Junta, la qual bubiese de dar cuenta de todos sus acuerdos y resoluciones à la Sociedad, asi para que tuviese la debida noticia, como para que las insertase y publicase en sus Actas.

Obtenido el permiso correspondiendiente para el establecimiento de esta Junta, que se sirvió el Consejo dispensar en Real Provision de 23 de Febrero de 1780 á quien á este fin se remitió de órden de S. M. el recurso de la Sociedad de Soria, dispuso ésta lo conveniente para que tuviese efecto.

A este tiempo llevados los Socios de Cádiz del amor á la Patria,
y del deséo de fomentar el establecimiento de la Sociedad de Soria, á
que habían sido admitidos en la clase de Provinciales beneméritos, remitieron la suma de 310 reales, que
voluntariamente repartieron entre sí,
y manifestaron el general deséo que
residia en tódos del aumento y prosperidad del establecimiento de la Sociedad, y de contribuir gustosos con
las noticias que conociesen oportunas
como medio principal para el logro.

Con este auxilio dispuso la Sociedad el establecimiento en aquella
Ciudad de una Fábrica de Medias
de estambre á telar, á cuyo fin buscó Maestro bábil, que actualmente
se balla trabajando con quatro telares y los surtidos de estambre en
rama é bilado, en que se empléan 40
mugeres vecinas de aquella Ciudad.

Consiguió que de cuenta de la Fabrica de Bribuega se establecie-

4 2 se

se en aquella Ciudad una Escuela abierta para hilar lana al torno disponiendo la Sociedad de la suya 30 tornos, y alistando igual número de muchachos y muchachas, ofreciendo que á toda persona que concurriera à trabajar, se le pagara el valor de lo que trabaje y dos quartos diarios de premio; añadiendo el de un vestido entero, y un torno para las seis personas, que en el primer medio año se adelanten mas en la perfeccion de las hilazas, ótro igual para las 6 que lo consiguiesen en el segundo medio año.

Admitió la proposicion de un vecino de aquella Ciudad, obligándose
á poner una Escuela para enseñar
á texer trenzaderas, llanas, y arteliz, galoncillos de lana y estambre
de las mismas calidades, bilados, faxas y ligas de todas calidades, y,
con efecto, se pusieron corrientes
cinco telares en que se exercitan 4
muchachos y una muchacha, el ma-

yor de 12 años.

No contenta la Sociedad de Soria con estos establecimientos, y deseosa de extender sus experimentos
y fomento á las Fábricas de Paños
de 2.ª y 3.ª suerte, pidió muestras à
la Junta de Cádiz de los que de esta calidad venían de Inglaterra á
aque-

aquella Aduana para su extraccion à las Indias, con una razon de las piezas y varas que se introducían.

Remitidas estas muestras y noticia, resulta por una certificacion de los Contadores Almoxarifes de la Aduana de Cádiz, que entraron por ella en los años de 1776, 1777 y 1778 fabricados en Inglaterra las piezas de Paño, y varas de Bayeta siguientes:

## Año de 1776.

Piezas	de 1.ª suerte00024.
Id. de	2 <sup>a</sup> 13993•
Id. de	3 <sup>a</sup> 19992.

Total....40009.

Se introduxeron asimismo en dicho año de 1776 hasta el número de 2500767 varas de Bayeta.

## Año de 1777.

Piezas de Paño	de 1.a
suerte	09098.
Id. de 2.a	
Id. de 3.4	

Total....60145.

Asimismo se introduxeron en dicho año hasta el número de 4639928 A 3 vavaras de Bayeta tambien Inglesa.

Año de 1778.

Total....53076.

Tambien se introduxeron en dicho año basta el número de 4583531

varas de Bayeta. Con las muestras, y aun Piezas que la Diputacion de Cádiz remitió à la Sociedad, procedió ésta à investigar su calidad haciéndolo reconocer por si, y en las principales Fábricas de su Provincia, por cuyas declaraciones resulta que debiendo tener los Paños catorcenos 1400 hilos, los de 2.ª y 3.ª suerte de Inglaterra, que se introducen en España, vienen falsificados en esta forma. Los de 2.ª suerte, en lugar de los 1400 bilos, tienen solo 1200, faltandoles 200: y á los de 3.ª suerte resultó faltarles 400, pues sólo tienen la cuenta de 10 bilos, de cuyo examen y cotejo consta, que son intrinsecamente mal bilados é inferiores à los comunes de nuestras Fábricas nacionales, y su única ventaja consiste en las maniobras del tinte, tundido, y prenprensa, hecha comparacion con los paños de algunas Fábricas de aque-lla Provincia.

Continuó la Sociedad sus especulaciones, haciendo fabricar piezas de laciones, haciendo fabricar piezas de Paño sobre el gusto de las Inglesas, y las remitió á la Diputacion de Cáy las remitió á la Diputacion de Cádiz, cuyas resultas todavía no cons-

Finalmente ha exáminado la Sociedad de Soria el estado actual de las principales Fábricas de Paños y Bayetas de aquella Provincia, que en otro tiempo eran mas considerables por el mayor consumo y la ninguna introduccion de estos géneros estrangeros, à cuyo fin, por medio de Circulares que dirigió à las Justicias de los mismos Pueblos, convocó Diputados de cada uno à la Capital adonde concurrieron con sus luces y experiencias; y habiendo oido á todos, ha deducido con acierto y reflexîon las causas originarias de que ha dimanado la decadencia de sus Fábricas de Lana, que incesantemente va continuando y piden se atajen con oportunos reme-dios, que tambien ha premeditado y propuesto, reduciéndose aquéllas y éstos à lo que aqui va à expresurse.

CAU.

## CAUSAS DE LA DECADENCIA de la Fábricas de Lana de la Provincia de Soria.

L'as causas à que se atribuye constantemente la decadencia de estas Fábricas son quatro.

I La cortedad de caudales de los Fabricantes.

ras y riberiegas, de que se surtían y surten las Fábricas que en otros Paises se llaman estantes, y en las Leyes y Autos acordados se distinguen con los nombres de bastas, burdas y ordinarias, disfrazandose esta extracción probibida con el dictado de entrefinas desconocido en las Leyes del Reyno.

III El trato ó compra de Lanas, que se hace por muchos sujetos no Fabricantes para revenderlas á estos entre año, con unas desmesuradas ganancias, mal acondicionadas, y con frequentes usuras, que cubre con la dilacion de la paga y riesgo de la cobranza.

IV Falta de pronta salida de los Paños y Bayetas por la introduc-cion de los géneros estrangeros de esta especie.

## MEDIOS DE RESTABLECER las mismas Fábricas.

I QUE se prohiba la extraccion de las Lanas churras, estantes riberiegas, y ótras qualesquiera que no sean finas.

II Que en la compra de Lanas se conceda à los Fabricantes el derecho de tantéo, como le tienen en las finas, con la calidad de pagarlas decontado, y con la de que el tantéo y paga se baga ante la Justicia de los Pueblos ántes de salir las Lanas de las casas de los Ganaderos vendedores, y nó despues.

III Que se prohiba la entrada de Bayetas y Paños estrangeros, que

no sean superfinos.

Con fecha de 16 de Julio de este año hizo una representacion al Consejo la referida Sociedad Económica de Soria, acompañando una Certificacion, por la que consta ser ésta la serie de sus progresos y adelantamientos, que ha conseguido su zelo ayudado de sus patricios residentes en Cádiz, éstas las causas á que atribuye la decadencia de las Fábricas de aquella Provincia, y éstos, en fin, los medios que cree dignos de promover para su restablecimiento y prosperidad, no sólo en aquella Provincia, sinó para todo

ME-

el Reino, à cuyo intento aun está tratando de otro medio, que es el de dar salida à los Paños que se fabriquen en las de su Provincia, baciendo su remision à la Junta de Diputacion de Cádiz, y facilitando ésta su extraccion á las Indias, á que se han prestado sus Individuos, con la generosidad y facultades que ban acreditado en los auxilios dispensados à la Sociedad, y de que ha resultado poder ésta bacer los establecimientos que quedan manifestados: y concluyó pidiendo, que el Consejo se sirviese consultar à S. M. lo mas arreglado y conveniente para el fomento de las Fábricas y Manufacturas de Lanas.

Con inteligencia de todo y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal, ha resuelto el Consejo, que todas las Sociedades Económicas del Reino, tomando las noticias necesarias de lo que pasa en su respectiva Provincia, informen con su parecer, y la brevedad posible, por ser el tiempo actual de la guerra el mas propio para las providencias propuestas por la referida Sociedad de So-

Participolo à V. S. de orden del Consejo, para que haciéndolo presente en esa Sociedad, disponga su puntual cumplimiento; y en el intérin me dará aviso de su recibo á fin de pasarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid W de Diciembre de 1782.

> S. Pedro evec lano 18 Anieta

Director Ela Josied. Ceonomica de Amijos El Lays Ela Ciridad & Valencia.